

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITOBogotá, D.C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil Veintiuno.


(2021)

Visto el informe secretarial que precede, realizadas las publicaciones del caso, y surtido el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas emplazadas; el juzgado, con fundamento en el art.108, en armonía con los arts. 48 y 375 del C.G.P., dispone:

1 - **DESIGNAR** al Dr. Luz Estrella Latorre Suarez, como curador ad litem y defensor de oficio del demandado ASSETS BANK BENEVISTE LONDOÑO S.A., quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele, conforme a lo señalado en el art. 48 numeral 7 y art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>3A</u> hoy <u>04 JUN 2021</u> El Secretario, <u>[Signature]</u></p>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Abogada
LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
Calle 31 No. 13 A – 51 Oficina 107
Teléfonos 354 13 93 / 354 1372
luzelatorre@hotmail.com
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301520190012700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: **Jueves 3 de junio de 2021**
En el proceso No: **11001310301520190012700**

(Numerales 2 y 7 del Art. 48 del C. G. del P.)